CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 452/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA
CAL, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÂMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos míl veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. **Conste**.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

Admisión de la demanda. Visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de San Antonio de la Cal, Estado de Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"IV. EL ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1. Del Poder Legislativo, señalo los actos de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Quinta Legislatura, consistente en el procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, Decreto, orden o autorización verbal o escrita emitido en el número de expediente CPGAA/346/2023, por medio del cual en forma Inconstitucional e ilegal, y de propia autoridad ordena la Suspensión Provisional, Desaparición del Ayuntamiento que represento, o la Suspensión o Revocación de Mandato de alguno de los que integramos el Ayuntamiento, violentando e incidiendo con su actuar en contra de la autonomía Municipal y desde luego en la integración del cuerpo colegiado municipal que represento.

2. La invalidez del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por ser incompatible con el artículo 14 de la Carta Magna"

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda** que hace valer,

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente: **Artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca**. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...)

la cual es exhibida oportunamente², con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar la sentencia.

<u>Domicilio, delegados y pruebas</u>. Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Emplazamiento a la autoridad demandada. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, parrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, emplácese a la autoridad demandada con copia simple del escrito de cuenta, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

En esta lógica, se requiere a la citada autoridad para que, al presentar su contestación, **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Esto, con apoyo en el numeral 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE

² En el escrito inicial la promovente refiere haber tenido conocimiento de los actos impugnados al Poder Legislativo estatal a partir de la publicación de la Gaceta Parlamentaria de la sesión ordinaria de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veintiuno de septiembre al seis de noviembre del año en curso. En consecuencia, si la demanda fue presentada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, es evidente que la misma es oportuna, de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"³.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere al demandado, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al rendir su contestación, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados en este medio de control constitucional, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con copia simple del escrito de cuenta, dese vista a la Fiscalía General de la República para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el actor, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Resguardo de documentación. Los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en terminos del artículo 10, párrafo segundo, del citado Acuerdo

³ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, registro 192286, página 796.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 452/2023

General Plenario 8/2020⁵, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción⁶, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23⁷ del Acuerdo General Plenario 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de San Antonio de la Cal, Estado de Oaxaca, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en su residencia oficial al Poder Legislativo de la referida entidad federativa, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, que hace las veces del respectivo oficio de notificación 11572/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito

I. Las copias de traslado;

⁵ Artículo 10 del Acuerdo General Plenario 8/2020. (...)

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enúnciativa, son los siguientes:

Il Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que unicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN, y III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos. (...)

⁶ Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

Artículo 23 del Acuerdo General Plenario 8/2019. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, en tanto que los existentes en el referido Archivo, en los términos precisados en el manual citado, se destruirán previo Dictamen individualizado que atienda a las particularidades de esa documentación, conforme al procedimiento de Baja documental regulado en este Acuerdo General; en la inteligencia de que sólo cuando contengan originales, antes de su devolución, se seguirá el procedimiento de difusión previsto en los artículos 27 y 28, parte inicial, del presente instrumento normativo. (Lo subrayado es propio).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 452/2023

en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, leve a cabo

la diligencia de notificación POR OFICIO al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado, lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 929/2023, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía con la CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN y la RAZÓN ACTUARIAL correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo en la controversia constitucional 452/2023, promovida por el Municipio de San Antonio de la Cal, Estado de Oaxaca. Conste.

GSS₂

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 452/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 268714

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK Vige	Viganta		
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T18:28:40Z / 17/10/2023T12:28:40-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	'				
	Cadena de firma						
	5f 7e d5 08 4a 24 fb 1a 38 5f 50 17 01 c0 e3 8	6 a6 5e a4 5f 3d 55 02 91 72 de d1 3c f8 cd 2e 3a 7a 52 de	e 56 7a 05 cc 3	3b d3	ec 7a 07 10 c0		
	85 73 e4 f4 21 66 cb 49 b1 65 38 4f 02 f6 d7 4	4 47 13 89 5e 5f a9 28 4f 21 c0 f5 81 1a ed 70 87 d7 c3 09	24 21 c7 bd 8	0 a6 9	0 ae bd 04 de		
	a8 83 62 e7 31 f1 f9 ae 45 c6 42 5b 3d 7a c7 d	28 76 7c 37 9d 9c 13 11 4b 4a,9a cc 64 6f 54 1,9 89 af 52 47	7 f1 ee 5f 88 4	b 19∙ç	3 fb 89 37 9a		
	51 69 53 cb 83 2f 34 f0 e1 a9 bc fb 68 29 37 f9 59 46 95 da aa 79 35 ef a0 b5 1a f 0 c1 8d 7 5 ea 9d ff df b2 d3 49 44 5c 3a 27 99 db 13 05 af						
	0a 32 29 11 37 09 26 7b 76 39 ad 39 01 8a f5 1f 19 c4 17 ea ab 67 d2 e0 5a 9c 9a 97 c6 e9 bc 5d 1f 26 9e 59 da 3d fb af 3d 07 c9 f2 4a 98						
	ef d6 06 f8 d3 19 d1 b0 48 6a 81 a3 cf 6b 92 9c 57 c8 26 b0 5f 6b a5 69 17						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T18:28:40Z/ 17/10/2023T12:28:40-06:00	~ 7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a8					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T18:28:40Z / 17/10/2023T12:28:40-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6332184					
	Datos estampillados	B04851078C34C912DD64E66C216ED4F9C8D8C371226F	E3BB31560B2	229002	2E52CD		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2023T23:42:09Z / 09/10/2023T17:42:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	5f 71 ff c0 6a 63 6b fa 3d fb ed 8e fc 0a 5a 64	6b dc ad fc 00 57 a9 8f 68 cf e0 ed 8b 3f cf 44 36 25 92 e	8 38 15 37 5c 5	f b6 8	e 04 28 4e 2f	
		33 fa ae 58 16 e0 c6⁄8d 67 bf 74 15 56 f7 f7 26 29 2d ba				
	49 76 47 0c a1 12 cf c8 0c d1 06 73 48 2c 2d	42 b6 c0 63 9b 88 fe 62 97 33 db 72 a5 24 fe e9 8c d3 18	a7 96 1b 26 aa	95 7c	82 a8 53 ca	
	45 72 01 56 27 a1 f9 d2 8b 87 ef ac 90 a0 d0 2	2b 6c 39 f9 72 3b 20 0b 6a 2d 5e 8e 71 00 27 33 22 c9 ec	97 02 5b d0 f5	12 69	ce 64 30 e5	
	4d 44 a9 19 1a 0b 79 e5 5c 25 74 8f 6d 83 fb f	f e2 d5 ed bd 5c 6f 39 9b 55 32 05 ab db 37 92 3d d9 19	5d f6 fb 0f 5e 26	6 c5 09	9 c0 69 3f 7f	
	66 14 83 1c 4c bd f1 1b 11 ca a6 22 78 39 a9 0b f7 61 01 2a b0 27 18 66 21 34					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2023T23:46:24Z / 09/10/2023T17:46:24-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2023T23:42:09Z / 09/10/2023T17:42:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6306436				
	Datos estampillados	31AE3BFE40257DA1EE000B00ECCDFD9D25BF0182B	F9A6BF9D757	3A41E	6BBBEBD	